

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de febrero de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Radicación: 2021-515

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **NELCY ALVAREZ DE ARENAS**, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra el señor **JESUS ANTONIO ARENAS**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

Si bien en los hechos y pretensiones relaciona el valor de cada una de las cuotas alimentarias que adeudaría el demandado, no aporta certificación del año 2019 y 2020 del valor de la mesada pensional que percibe el señor **JESUS ANTONIO ARENAS**, en la entidad Colpensiones que sirva de soporte a las pretensiones de cobrar el 50% y determinar así la cuantía de las mismas durante esos períodos.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al abogado.

Así las cosas, el Juzgado,

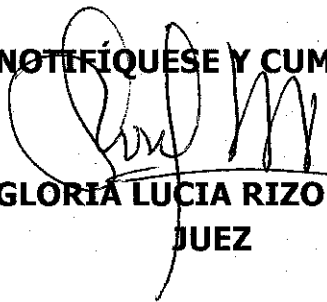
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda "EJECUTIVA DE ALIMENTOS" presentada por medio de apoderado judicial por la señora **NELCY ALVAREZ DE ARENAS**, contra **JESUS ANTONIO ARENAS**, advirtiéndole a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **EDILBERTO ERNESTO RUIZ RIVERA**, abogado titulado e identificado con la T.P. No 42.328 del

C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. 28 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 28 FEB 2022

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ